

567

SECRETARIA: Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor juez el presente proceso junto con los escritos que anteceden. Sírvasse proveer.

DIANA PATRICIA DÍAZ ERAZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001 31 03 004 2001 00542 00

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de este proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA adelantado por el GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionaria de SISTEMCOBRO SAS quien actuaba con poder general de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA en favor del GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA que también fuera cesionaria de RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA a su vez cesionaria del BANCO AV VILLAS S.A. contra FREDDY SUCCAR CHEDIAC, el apoderada de la parte demandante EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, sustituye el poder a él conferido.

Comoquiera que el mismo se encuentra suscrito y legalmente presentado por el mandatario judicial, el Juzgado, aceptará la sustitución deprecada de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del Código General de Proceso.

De igual forma, se dispondrá agregar a los autos para que obren y consten los escritos que anteceden, por haberse ya resuelto lo que en ellos se solicita.

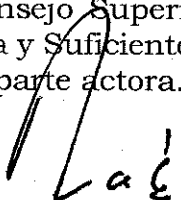
En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

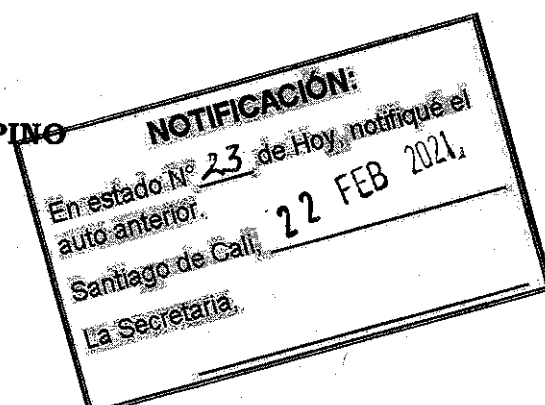
PRIMERO. AGREGAR a los autos para que obren y consten dentro del proceso los escritos que anteceden.

SEGUNDO. ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS a la Dra. PAULA ANDREA SÁNCHEZ MONCAYO, identificada con cédula de ciudadanía N°29.123.630 de Cali-Valle y Tarjeta Profesional n°153.365 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le RECONOCE personería Amplia y Suficiente para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte actora.

Notifíquese,


RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO
Juez

JAC



346
SECRETARIA: Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor juez el presente proceso junto con el escrito de subsanación y anexos. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA DÍAZ ERAZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 88

RADICACIÓN: 76001 31 03 004 2017 00103 00

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que se dio cumplimiento a lo requerido mediante auto N° 619 del 29 de octubre de 2020 que obra a folio 338, y por reunir así los requisitos legales la anterior demanda, el juzgado

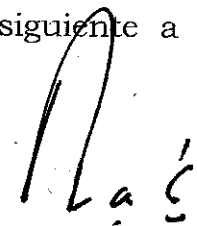
RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de intervención excluyente presentada por la señora JULIETA CASTRO VALLEJO contra la sociedad INMOBILIARIA SANTA TERESITA LTDA EN LIQUIDACIÓN como demandante en este proceso y contra el señor EDUARDO AMADOR CAICEDO MAFLA, como demandado dentro del mismo.

SEGUNDO. TRAMÍTESE dicha demanda conjuntamente con el proceso principal, en cuaderno separado que habrá de formarse con ella.

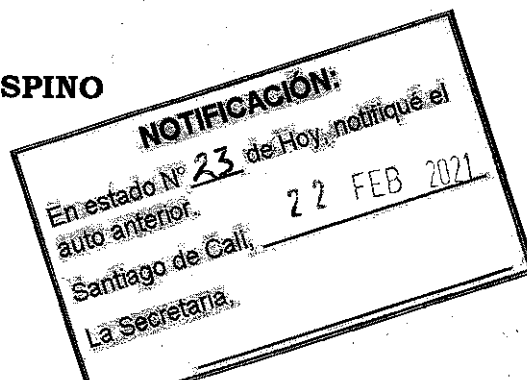
TERCERO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los referidos demandados por el término de veinte (20) días, los cuales comenzaran a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

Notifíquese,


RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO

Juez

JAC



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, junto con los escritos que anteceden, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 18 de 2021.

La secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Auto No. 90

76001310300420170025100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021). -

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por la sociedad INTEGRAR CONSTRUCTORES S.AS. contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso PA2559 Macroproyecto Altos de Santa Elena.

Se pretende por el peticionario la invalidación de lo actuado con posterioridad al auto No. 582 fechado el 27 de octubre de 2020 (fl. 188), con base en la causal de nulidad prevista en el numeral 8 inciso 2 del artículo 133 del C. G. P., teniendo en cuenta que el día 03 de noviembre de 2020 se notificó por estado No. 93 el referido auto mediante el cual se decidió el recurso de reposición que interpuso contra el auto de mandamiento de pago, sin embargo, al insertar la providencia para ser visualizada por los interesados, se agregó otra providencia diferente a la que se estaba notificando.

El inciso 2 numeral 8 artículo 133 ibidem expresa: "Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código".

Revisada la actuación objeto de inconformidad, se observa que por auto fechado 27 de octubre de 2020 se resolvió no reponer para revocar el auto de mandamiento de pago, posteriormente por auto fechado el 18 de diciembre del mismo año, se dispuso seguir adelante con la ejecución y luego se profirió auto aprobando la liquidación de costas efectuada por la secretaria, sin tener en cuenta que contra el primer auto la parte pasiva había solicitado la corrección de la notificación por estado que se hizo del mismo.

Mediante el Decreto 806 de 2020 se estableció entre otros aspectos, que las providencias emitidas deben notificarse virtualmente e insertarse en el estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda claro que le asiste razón al petente, por lo que deberá tenerse nula la actuación surtida dentro del presente proceso con posterioridad al auto fechado el 27 de octubre de 2020, esto es el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y el auto que aprobó la liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. TÉNGASE por nula** la actuación surtida en este proceso con posterioridad a la notificación del auto de fecha 27 de octubre de 2020, la cual corresponde a los autos fechados el 18 de diciembre de 2020 (f. 193) y 04 de febrero de 2021 (fl. 195) por las razones expuestas en este proveído.
- 2. Por secretaria** notifíquese por estado y en la forma que corresponde el auto No. 582 fechado el 27 de octubre de 2020. En consecuencia, queda sin efecto alguno la notificación que de dicho auto se hizo mediante estado No. 93 del 3 de noviembre de 2020.-

El Juez,

NOTIFIQUESE,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
EN ESTADO Nro. <u>23</u>	DE HOY <u>22 FEB 2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
DIANA PARICIA DIAZ ERAZO Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que la Curadora Ad-litem designada no tomó posesión del cargo. Sirvase proveer.
Cali, 10 de Febrero de 2021.

La secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2019-00023-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado

DISPONE

RELEVAR del cargo de Curador Ad-litem del demandado VICTOR MANUEL DONNEYS a la Dra. NEIDY DIAZ POLANCO, y en su lugar designar en el cargo al Dr. (a) ANA MILENA GARCIA DOMINGUEZ, abogado en ejercicio, tomado de la lista oficial, a quien se le comunicara la designación por telegrama, para que una vez acepte el cargo se le notifique el auto de mandamiento de pago. Se le advierte al referido Auxiliar que en caso de no poder aceptar el nombramiento, deberá acreditar la razón, só pena de hacerse acreedor (a) a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsara copias al Consejo Superior de la Judicatura /Art. 48 numeral 7 ibidem del C.G. P.). Librese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. <u>23</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, <u>12 2 FEB 2021</u> DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA
